

Informe secretarial: 19 de mayo de 2023, al Despacho proceso con radicado No. 2022-00068-00, en cumplimiento a fallo de tutela, se informa que el proceso se encuentra archivado por conciliación realizada entre las partes el pasado 22 de septiembre de 2022, no obstante, obran posteriormente a ello escritos de fecha 12 y 20 de octubre de 2022, y del 12 de abril de 2023, presentados por las partes. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS
RADICADO: 15-572-31-84-001-2022-00068-00
Demandante: MARIELI CAROLINA TRIANA VELEZ
Demandado: JORGE ARMANDO GUTIERREZ RAMIREZ
INTERLOCUTORIO: 307

Revisados los escritos presentados por la demandante, en los cuales se informa incumplimiento a conciliación realizada el 22 de septiembre de 2022 por parte del señor Jorge Armando Gutiérrez Ramírez frente al pago de la cuota de alimentos y demás gastos que este debía cumplir en pro de los menores, a su vez frente a las visitas en razón a que debido a un encuentro que se tuvo con los menores el señor se encontraba bajo efectos del alcohol y tuvo comportamientos agresivos contra la progenitora y exponiendo a los menores, razón por la que la progenitora no ha permitido el padre de los menores se acerque a ellos.

De otra parte, el demandado por intermedio de apoderada, alega que ha cumplido la cuota alimentaria acordada, y manifiesta que no se dijo nada respecto a dicha cuota en el evento de quedarse sin empleo. Así mismo, manifiesta que la señora Marieli Carolina Triana Vélez, no le ha permitido ver a sus hijos pese a que existe régimen de visitas fijado.

CONSIDERACIONES

Frente a lo expuesto por la demandante, Marieli Carolina Triana Vélez, es de resaltar que, frente al incumplimiento de las cuotas alimentarias, el Juzgado atendió la misma y por ello se dio inicio a trámite ejecutivo asignándosele la correspondiente radicación (2023-00020), sujetándose su trámite a las normas procesales correspondientes y en tal sentido se requirió a la parte que se subsanara las falencias advertidas en su solicitud de ejecución, las cuales no fueron subsanadas en término y como consecuencia se dispuso su rechazo. Posteriormente, la señora Marieli Carolina Triana Vélez por intermedio de apoderado presentó demanda ejecutiva de alimentos a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00114-00 y se encuentra en trámite.

Ahora bien, frente a las visitas, es de anotar que las mismas son un derecho de los menores, no es algo facultativo de los padres, ya que el fin de ellas es que los menores puedan comunicarse y compartir en distintos escenarios con sus progenitores, salvo cuando estas sean restringidas por considerarse que alguno de los progenitores ponen en peligro la seguridad o salud física o moral de los menores. Así las cosas, no existe prueba siquiera sumaria que permita a este Juzgado librar una medida restrictiva a las visitas a que tiene derecho el progenitor, razón por la que se requiere a la progenitora, la señora MARIELI CAROLINA TRIANA VÉLEZ para que se abstenga de negar el legítimo derecho que tienen sus menores hijos de compartir tiempo con su padre.

Ahora bien, lo que se observa de los escritos presentados por las partes, es que los padres debido a rencilla o conflicto personal en el que se encuentran, vulneran de manera permanente los derechos de los menores, al usar o ejercer indebidamente los derechos de cuidado, custodia y visitas que en uno u otro caso les asisten, situación que no puede pasar inadvertida este Despacho, así como la expuesta por la progenitora frente a comportamiento del progenitor, pese a que no se aportó prueba de ello, por lo que se ordenará que los señores JORGE ARMANDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ y MARIELI CAROLINA TRIANA VÉLEZ acudan a valoración psicológica y de encontrarse por el profesional que los progenitores presentan algún trastorno, mal manejo de emociones y/o problemas de abuso del alcohol o sustancias psicoactivas, se sometan al respectivo tratamiento con el fin de que los menores crezcan en un adecuado entorno familiar. Igualmente, se ordenará valoración psicológica a los menores S.G.T. y M.G.T. Para ello se comisionará a la Comisaria de Familia de este municipio para que realicen la correspondiente valoración y tratamiento a los miembros del grupo familiar.

Al señor JORGE ARMANDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ se le requiere para que las visitas a los menores se realicen guardando el debido respeto por los menores, progenitora y demás familiares con lo que ellos convivan, tal como se dispuso en audiencia de conciliación del 22 de septiembre de 2022, y no encontrándose bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicoactivas, ello con el fin de salvaguardar la integridad de los menores y que se desarrollen en un ambiente de afecto sano, de seguridad moral y material.

De otra parte, frente a lo solicitado por el señor JORGE ARMANDO GUTIERREZ RAMIREZ, respecto a que se establezca una cuota alimentaria cuando no se encuentre vinculado laboralmente, se le indica que por medio de la profesional en Derecho que le asiste busque asesoría para que se le indique cual es el trámite que debe adelantar con dicho fin.

En virtud de la anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la señora MARIELI CAROLINA TRIANA VELEZ C.C. 63.547.275 con el fin de que informe a este Juzgado el cumplimiento de visitas

acordado en audiencia del 22 de septiembre de 2022. Asimismo, se le requiere para que se abstenga de negar el legítimo derecho que tienen los menores de compartir tiempo con su padre toda vez que no existe pronunciamiento por parte de entidad competente que lo restrinja.

SEGUNDO. REQUERIR al señor JORGE ARMANDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ C.C. 80.117.566 para que las visitas a los menores se realicen guardando el debido respeto por los menores, progenitora y demás familiares con lo que ellos convivan, tal como se dispuso en audiencia de conciliación del 22 de septiembre de 2022, y no encontrarse bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicoactivas, ello con el fin de salvaguardar la integridad de los menores.

TERCERO. ORDENAR a los señores JORGE ARMANDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ y MARIELI CAROLINA TRIANA VÉLEZ acudan a valoración psicológica y de encontrarse por el profesional que los progenitores presentan algún trastorno, mal manejo de emociones y/o problemas de abuso del alcohol o sustancias psicoactivas, se sometan al respectivo tratamiento.

CUARTO. COMISIONAR a la Comisaria de Familia del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para que realice la valoración y tratamiento de los miembros del grupo familiar compuesto por los menores S.G.T. y M.G.T., y los señores JORGE ARMANDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ y MARIELI CAROLINA TRIANA VÉLEZ, remitirá los correspondientes informes a este Juzgado. Para la valoración se concede el término de un (01) mes.

QUINTO. ABSTENERSE de pronunciarse sobre la solicitud elevada por el demandado, el señor JORGE ARMANDO GUTIERREZ RAMIREZ, respecto a establecer cuota alimentaria cuando no se encuentre vinculado laboralmente, conforme se motivó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 74 del 26 de mayo de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria